

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES POR LAS QUE SE DICTAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2003/2004 EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

De conformidad con las disposiciones vigentes, consultado el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y oída la Junta de Personal Docente y los diferentes sectores de la Comunidad Educativa, la Dirección General de Centros Docentes ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el Calendario Escolar para el curso 2003/2004 en los distintos niveles de enseñanza que se imparten en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

1. PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

1.1. Actividades Escolares.

Las actividades escolares se desarrollarán entre el día 1 de septiembre de 2003 y el 30 de junio de 2004, salvo las Escuelas y Centros de Educación Infantil de Primer y Segundo Ciclo y las Casas de Niños que desarrollarán su actividad escolar entre el día 1 de septiembre de 2003 y el 30 de julio de 2004, con excepción, en todos los casos, de las correspondientes vacaciones y días festivos.

1.2. Actividades Lectivas.

1.2.1 Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial comenzarán sus actividades lectivas el día 15 de septiembre de 2003 y finalizarán el 22 de junio de 2004.

1.2.2. En las Escuelas y Centros de Educación Infantil de Primer y Segundo Ciclo las actividades lectivas darán comienzo el día 8 de septiembre de 2003 y finalizarán el día 30 de julio de 2004.

Los niños y niñas escolarizados en unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil en Escuelas y Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo sostenidos con fondos públicos podrán hacer uso del calendario del Primer Ciclo de Educación Infantil, en las condiciones que oportunamente establezca la Consejería de Educación.

2. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, GARANTÍA SOCIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

2.1. Actividades Escolares.

Las actividades escolares se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2003 y el 30 de junio de 2004, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.

2.2. Actividades Lectivas.

2.2.1. En Educación Secundaria Obligatoria las actividades lectivas comenzarán el día 17 de septiembre de 2003.

En Bachillerato, Garantía Social, Aulas de Compensación Educativa, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior las actividades lectivas comenzarán el 22 de septiembre de 2003, excepto en el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior que comenzarán el 8 de octubre 2003.

Las actividades lectivas terminarán el día 21 de junio de 2004, excepto para el alumnado de segundo de Bachillerato que finalizará sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.

2.2.2. En los Centros de Educación de Personas Adultas las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2003 y finalizarán el día 21 de junio de 2004.

2.2.3. En el Real Conservatorio Superior de Música, en la Escuela Superior de Canto y en la Real Escuela Superior de Arte Dramático, así como en los estudios superiores de Danza, las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2003 y finalizarán el día 11 de junio de 2004.

2.2.4. En los Conservatorios Profesionales de Música y Centros autorizados las actividades lectivas darán comienzo el día 22 de septiembre de 2003 y finalizarán el día 11 de junio de 2004.

2.2.5. En los Conservatorios Profesionales de Danza y Centros autorizados las actividades lectivas darán comienzo el día 22 de septiembre de 2003 y finalizarán el 11 de junio de 2004.

2.2.6. En las Escuelas de Arte las actividades lectivas darán comienzo el día 22 de septiembre de 2003 y finalizarán el día 21 de junio de 2004. En el caso

del primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior, la actividad lectiva comenzará el día 1 de octubre de 2003.

2.2.7. En la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales así como en los estudios superiores de Diseño, las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2003 y finalizarán el día 21 de junio de 2004.

2.2.8. En las Escuelas Oficiales de Idiomas las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2003 y finalizarán el día 21 de junio de 2004.

3. VACACIONES

3.1. De Navidad. Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 22 de diciembre de 2003 hasta el día 7 de enero de 2004, ambos inclusive, excepto en las Escuelas y Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo sostenidos con fondos públicos que comprenderán desde el 22 de diciembre de 2003 hasta el 6 de enero de 2004, ambos inclusive.

3.2. De Semana Santa. Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 5 al 12 de abril de 2004, ambos inclusive, excepto las Escuelas y Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo sostenidos con fondos públicos, que comprenderán del día 5 al día 11 de abril de 2004 ambos inclusive.

3.3. De verano. Las vacaciones de verano se iniciarán el día 1 de julio de 2004 excepto en Escuelas y Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos en los que se iniciaran el 1 de agosto de 2004. En todos los centros terminarán el día anterior al comienzo del curso 2004/2005.

Todo lo establecido en este apartado será sin perjuicio de lo que se estipule en las Circulares de la Dirección General de Centros Docentes por las que se regulan el funcionamiento de las Escuelas de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid en su ámbito de aplicación y el funcionamiento de las Casas de Niños de la Comunidad de Madrid.

4. DÍAS FESTIVOS

4.1. Año 2003

C 12 de octubre: Fiesta de la Virgen del Pilar

C 1 de noviembre: Festividad de Todos los Santos

C 6 de diciembre: Fiesta de la Constitución Española

C 8 de diciembre: Fiesta de la Inmaculada Concepción

4.2. Año 2004

- C 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- C 2 de mayo: Fiesta de la Comunidad de Madrid.
- C Los que determine la Comunidad Autónoma de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE de 7 de noviembre de 1989) Art.1.3. En el caso de que el calendario laboral en la Comunidad de Madrid para el año 2004 introduzca días no lectivos que modifiquen el cómputo anual de días lectivos recogidos en el presente calendario para las distintas Enseñanzas, se prolongará la duración del curso escolar de modo que se mantenga dicho cómputo.

4.3. Otros días no lectivos.

Se considerarán no lectivos a efectos académicos los siguientes días:

- C 31 de octubre de 2003
- C 28 de noviembre de 2003: día de celebración unificado del Patrono de cada nivel de enseñanza, que se traslada del 27 de noviembre.
- C 30 de enero de 2004.
- C 23 de febrero de 2004
- C 2 de abril de 2004
- C 17 de mayo de 2004

En el caso de Escuelas y Centros de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos sólo será de aplicación el 28 de noviembre de 2003.

Con el fin de unificar el número de días lectivos en todos los municipios de la región, en el caso de que las fiestas locales no coincidan en período lectivo para el alumnado, la Dirección de Área Territorial correspondiente trasladará dichas fiestas a días lectivos. Para ello podrá contar con la opinión de los Ayuntamientos, Consejos Escolares y Titulares de los centros educativos.

Los centros privados sostenidos con fondos públicos podrán trasladar, previa notificación a la correspondiente Dirección de Área Territorial, uno de los citados días no lectivos para facilitar la celebración del Patrono del centro.

5. ESPECIFICACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA.

5.1. Inicio de la actividad en los centros: El profesorado iniciará las actividades escolares en sus centros el día 1 de septiembre de 2003 (tareas de preparación, programación, coordinación, organización del curso, etc.).

5.2. Jornada continuada y comedor escolar: En los períodos comprendidos entre el 15 y 30 de septiembre de 2003 y entre el 1 y 22 de junio de 2004, las actividades lectivas en los Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial podrán desarrollarse durante la mañana, en jornada de 9 a 13 horas. Durante los citados períodos dichos centros prestarán el Servicio de Comedor,

si así lo acuerda el Consejo Escolar. Asimismo, previo acuerdo del Consejo Escolar, el día 19 de diciembre de 2003 las actividades lectivas podrán desarrollarse durante la mañana, en jornada de 9 a 13 horas, permaneciendo abierto el Servicio de Comedor.

5.3. Evaluaciones y trabajos relacionados con la finalización del curso escolar:

A partir de la fecha de finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a la evaluación de alumnos, reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar y demás actividades recogidas en las disposiciones normativas que regulan tales extremos, todo ello dentro de la autonomía organizativa de los centros. Asimismo en los centros donde se impartan Enseñanzas de Régimen Especial, a partir de la fecha de finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a las actividades académicas establecidas en la Normativa Vigente por la que se regula dichas Enseñanzas.

6. CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD

- 6.1.** En los centros privados sostenidos con fondos públicos, las fechas de inicio y final de curso para cada etapa o enseñanza tienen carácter de mínimos obligatorios. El curso no podrá iniciarse después ni finalizar antes de las fechas señaladas en cada caso.
- 6.2.** El contenido del presente Calendario Escolar está condicionado a los posibles cambios y modificaciones para cada nivel, etapa educativa o enseñanza que pudieran derivarse del desarrollo normativo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- 6.3.** El Calendario Escolar se expondrá de forma visible para todos los interesados en cada Centro Docente y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y a la Presidencia de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, para conocimiento de la Comunidad Escolar.

Madrid, 21 de abril 2003

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES

Fdo.: Pedro Irastorza Vaca